

## CRÓNICA / OBITUARIO

### HUGO HANISCH ESPINDOLA (1915-1992)

El profesor titular de Derecho Romano de nuestra Facultad de Derecho, miembro del Departamento de Ciencias del Derecho, y del Consejo Científico y de Redacción de la Revista Chilena de Historia del Derecho don Hugo Hanisch Espíndola ha fallecido el día 23 de diciembre de 1992.

La muerte le ha tocado en una época en la que mantenía su tradicional actividad científica y docente, buena prueba de ello es que sólo dos días antes presidía la comisión de exámenes de su curso de Derecho Romano, en un tribunal en el que me tenía a su derecha.

Había nacido en 10 de enero de 1915, y tras haber seguido los cursos de Humanidades en el Seminario de Santiago ingresó a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de Chile, por la cual se licenció en Derecho el 7 de octubre de 1942.

Su memoria de Licenciado la dedicó a *La condición resolutoria expresa consistente en el incumplimiento de obligaciones contractuales*, publicada en 1942. Al año siguiente, el día 2 de junio, juró como abogado ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Sirvió la cátedra de Derecho Romano en la Pontificia Universidad Católica de Chile, en la cual jubiló y obtuvo la distinción de profesor emérito.

Llegó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile en 1971 para servir la cátedra de Derecho Romano, que había quedado vacante tras la muerte del ordinario don Daniel Ramírez Gabella, y que obtuvo en pública oposición, época desde la cual la desempeñó en calidad de ordinario hasta su muerte.

Parte de su producción intelectual en derecho romano ha quedado recogida en las páginas de esta Revista y en diversas otras publicaciones periódicas chilenas y extranjeras, sin que pueda pasarse en silencio su importante libro dedicado a *Bello y el Derecho Romano*.

La Facultad de Derecho de nuestra Universidad pierde a uno de sus más queridos miembros cuya obra permanece, pues: Nada muere pasando su umbral.

J.B.G.

### ALFONSO GARCÍA GALLO DE DIEGO (1911-1992)

Era un brillante catedrático, un gran historiador del derecho y un sabio indiscutido. Tal fue la opinión que de él me formé al conocerlo en Buenos Aires, en 1966. Tenía 55 años y se encontraba en la plenitud de su madurez intelectual. Presidió algunas sesiones del primer Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano y allí expuso con autoridad y convicción algunas ideas que después incluiría en su obra capital titulada "Problemas metodológicos de la Historia del Derecho Indiano". El rigor de su exposición

## CRÓNICA / OBITUARIO

### HUGO HANISCH ESPINDOLA (1915-1992)

El profesor titular de Derecho Romano de nuestra Facultad de Derecho, miembro del Departamento de Ciencias del Derecho, y del Consejo Científico y de Redacción de la Revista Chilena de Historia del Derecho don Hugo Hanisch Espíndola ha fallecido el día 23 de diciembre de 1992.

La muerte le ha tocado en una época en la que mantenía su tradicional actividad científica y docente, buena prueba de ello es que sólo dos días antes presidía la comisión de exámenes de su curso de Derecho Romano, en un tribunal en el que me tenía a su derecha.

Había nacido en 10 de enero de 1915, y tras haber seguido los cursos de Humanidades en el Seminario de Santiago ingresó a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de Chile, por la cual se licenció en Derecho el 7 de octubre de 1942.

Su memoria de Licenciado la dedicó a *La condición resolutoria expresa consistente en el incumplimiento de obligaciones contractuales*, publicada en 1942. Al año siguiente, el día 2 de junio, juró como abogado ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Sirvió la cátedra de Derecho Romano en la Pontificia Universidad Católica de Chile, en la cual jubiló y obtuvo la distinción de profesor emérito.

Llegó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile en 1971 para servir la cátedra de Derecho Romano, que había quedado vacante tras la muerte del ordinario don Daniel Ramírez Gabella, y que obtuvo en pública oposición, época desde la cual la desempeñó en calidad de ordinario hasta su muerte.

Parte de su producción intelectual en derecho romano ha quedado recogida en las páginas de esta Revista y en diversas otras publicaciones periódicas chilenas y extranjeras, sin que pueda pasarse en silencio su importante libro dedicado a *Bello y el Derecho Romano*.

La Facultad de Derecho de nuestra Universidad pierde a uno de sus más queridos miembros cuya obra permanece, pues: Nada muere pasando su umbral.

J.B.G.

### ALFONSO GARCÍA GALLO DE DIEGO (1911-1992)

Era un brillante catedrático, un gran historiador del derecho y un sabio indiscutido. Tal fue la opinión que de él me formé al conocerlo en Buenos Aires, en 1966. Tenía 55 años y se encontraba en la plenitud de su madurez intelectual. Presidió algunas sesiones del primer Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano y allí expuso con autoridad y convicción algunas ideas que después incluiría en su obra capital titulada "Problemas metodológicos de la Historia del Derecho Indiano". El rigor de su exposición

y la novedad de las cuestiones planteadas constituye un verdadero programa científico que, aún hoy, conserva toda su vigencia.

Había nacido en Soria, España, y alcanzado muy joven, a los 23 años, su doctorado en Derecho. Más tarde obtendría la licenciatura en Filosofía y Letras, con mención en historia. Ya antes de graduarse se desempeñaba como auxiliar de Historia del Derecho Español y accede a la cátedra en 1935 como docente universitario en la ciudad de Murcia. Ese mismo año publicará, en colaboración con Ramón Riaza, su "Manual de Historia del Derecho Español". La Guerra Civil le sorprende allí y después ejerce su cátedra en Valencia hasta 1944, en que pasa a radicarse en Madrid. Obtiene por oposición la cátedra de Historia de las Instituciones Políticas y Civiles de América, que antes había ejercido hasta su jubilación en 1936 el gran maestro Rafael Altamira. Su labor docente se extenderá hasta su retiro en 1981, en dos cátedras: Historia del Derecho Español e Historia del Derecho Indiano.

Como ha dicho su discípulo argentino Víctor Tau Anzoátegui, en la genealogía de los historiadores del derecho, García-Gallo representa la segunda generación de la escuela de Eduardo de Hinojosa, si se tiene en cuenta que en la primera figuran don Galo Sánchez y don Claudio Sánchez Albornoz. En el campo del derecho indiano fue autodidacta. No fue discípulo, ni de Rafael Altamira, ni de Ricardo Levene, maestros que dan inicio a los estudios de esta especialidad, aunque a este último lo trató bastante, a partir de su estada en Buenos Aires en 1948.

Con anterioridad se había iniciado como escritor de temas americanistas, con un serio estudio sobre "Los orígenes de la administración territorial de las Indias", al que siguieron otros, hasta llegar a su "Metodología de la Historia del Derecho Indiano", en edición chilena de 1970, que cierra este ciclo.

En 1966 participa en la creación del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, fundado en Buenos Aires ese año, y dirige la entidad, conjuntamente con Ricardo Zorraquín Becú y Alamiro de Ávila Martel, por casi un cuarto de siglo, hasta su muerte. Participaba activamente en los congresos organizados por este instituto entre 1966 y 1990, en diversas ciudades de España e Hispanoamérica. Le recuerdo presidiendo las sesiones e interviniendo después de cada exposición para alentar al disertante y hacerle útiles comentarios. En tales ocasiones solía hacer cuestionamientos novedosos y sugerir nuevos rumbos a la investigación.

Riguroso y medido, jamás le vimos caer en el elogio fácil ni en la crítica ácida. Transmitía generosamente su saber y prodigaba sus ideas y reflexiones a quienes lo consultaban.

Al cumplir los setenta años, en 1981, debió jubilarse como catedrático, pero continuó trabajando con entusiasmo, mientras se lo permitió la enfermedad que afectó su vista y, pronto, llegó a impedirle la lectura. Le visité varias veces en su casa madrileña de la ciudad universitaria, en el barrio de la Moncloa, y pude disfrutar allí de su cálida acogida y rica conversación. Falleció en Madrid el 21 de Diciembre de 1992, rodeado del cariño de su familia y del respeto y admiración de sus discípulos.

La obra de García-Gallo es vasta y profunda. Cabe destacar su esfuerzo por integrar el Derecho Indiano entre los derechos hispanos y estructurarlo, dándole una presentación sistemática. Ordena y profundiza el problema de sus fuentes formales y de sus aspectos evolutivos. En sus indicaciones metodológicas señala la importancia de la cultura jurídica y de una cierta dimensión social del derecho, y plantea hipótesis y líneas de trabajo que abren ricos horizontes a quienes deseen ser continuadores de su obra.

Su bondad y sabiduría, la riqueza de su magisterio, resultan inolvidables para quienes tuvimos el privilegio de tratarlo y de ser receptores de sus sabias enseñanzas

*Sergio Martínez Baeza*

## ANTONIO MURO OREJON (1904-1993)

Ha dejado de existir en su ciudad natal de Sevilla, España, este distinguido catedrático universitario e historiador del derecho, que ostentaba el privilegio de ser uno de los 21 miembros fundadores del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, reconocido como tal en la sesión plenaria del 2 de Octubre de 1969, realizada en Santiago de Chile.

El Sr. Muro Orejón había nacido en Sevilla el 19 de Junio de 1904 y realizado allí sus estudios hasta licenciarse con Premio Extraordinario en la Facultad de Derecho local en 1926. Obtuvo después su doctorado en 1928, en Madrid. Su fuerte vocación humanística le llevó a estudiar, paralelamente, la carrera de Filosofía y Letras, cuya licenciatura en Historia alcanzó en la Universidad de Sevilla en 1946.

El mismo año 1946 ganó por oposición la cátedra de Historia del Derecho Indiano en la recién creada Sección de Historia de América en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad sevillana. También ejerció la docencia en la Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida, a partir de 1944, y actuó en calidad de Vice Rector en los cursos de Verano y Otoño dictados por la Universidad de Sevilla en Cádiz y en San Lúcar de arramedá.

Entre 1948 y 1954 fue Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras. Después se desempeñaría como Director de la Secretaría de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria, Director de la Revista "Anales" y vocal de la Junta de Obras encargada de adaptar el edificio de la vieja Fábrica de Tabacos para su uso por la Universidad sevillana.

Su profundo interés americanista le lleva a ser miembro del Instituto Hispano-Cubano de Historia de América (Fundación González Abreu), al que ingresa en 1928. En las Asambleas de Americanistas de Sevilla, de 1943 y 1946, se desempeña como secretario. También cumple funciones de Secretario, Vicedirector y Director Adjunto de la Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla y actúa como Consejero del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Se interesa también por el arte de su tierra andaluza y se incorpora como miembro del Laboratorio de Arte de la Universidad de Sevilla, de su Academia de Bellas Artes, del Patronato del Museo de Pinturas, de la Comisión Provincial de Monumentos, Secretario de la Cátedra "San Fernando" de historia de Sevilla y fundador y primer Director del Instituto de Estudios Sevillanos promovido por la Excmá. Diputación Provincial.

Los reconocimientos a su obra como docente y publicista han sido muchos. Miembro Correspondiente de los Institutos Gonzalo Fernández de Oviedo y Diego Velásquez, de la Real Academia de la Historia, de la Hispanoamericana de Cádiz, de las de Perú y Venezuela, Colegial de Honor de los Colegios Mayores sevillanos, Medalla de Plata de la Universidad de Santa María de la Rábida, Comendador con Placa de la Orden de Alfonso X el Sabio, y Medalla de Oro de la Villa de Puerto Real, Cádiz.

Jubilado como catedrático en 1974, siguió investigando y publicando en temas jurídicos, históricos y artísticos hasta la proximidad de su muerte. Fue un hombre modesto, trabajador serio y tenaz, que deja una obra valiosa sobre América, contenida en gran parte en el "Anuario de Estudios Americanos" de Sevilla. Sus estudios sobre Cedularios americanos y sobre la igualdad jurídica de indios y españoles, entre muchas otras materias, seguirán siendo consultados por los cultores del derecho indiano.

Lo recuerdo hoy con emoción. Lo conocí en 1967, cuando asistí con Fernando Silva Vargas a algunas de sus clases del Curso de Doctorado en Derecho Histórico de la Univer-

sidad de Sevilla, y después, en 1966 y 1983 en Buenos Aires, con ocasión de celebrarse allí Congresos de Historia de América y de Historia del Derecho Indiano.

Su importante contribución al conocimiento de nuestro pasado histórico-jurídico, sin duda continuará siendo reconocida y valorada por los estudiosos, por muchos años.

*Sergio Martínez Baeza*

#### LEWIS HANKE (1905-1993)

El 26 de Marzo de 1993, a los 88 años de edad, falleció en Massachussets, Estados Unidos de Norteamérica, este ilustre historiador e hispanista, hondamente ligado a nuestro país por su calidad de miembro correspondiente de la Academia Chilena de la Historia y de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía en su país. Fue uno de los 21 miembros fundadores del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, según lo señalara ese organismo en su sesión plenaria de 2 de Octubre de 1969, en Santiago de Chile.

Había nacido el 2 de Enero de 1905 en la ciudad de Oregon. Estudió en la Universidad de Harvard y allí obtuvo su doctorado en historia. Desde los años treinta se dedicó a los estudios hispánicos. En 1939 fue director de la Hispanic Foundation of the Library of Congress, en Washington. A partir de 1951 estuvo como Director del Institut of Latin American Studies de la Universidad de Texas y allí mismo fue profesor de Historia Latinoamericana. Fue editor de "The Spanish American Historical Review" y fundador y primer director del "Handbook of Latin American Studies".

En los primeros años de la década de 1930 se trasladó a España y trabajó en el Archivo General de Indias en Sevilla y en otros repositorios documentales y bibliográficos. Desde entonces concentra su atención en grandes temas, como Fray Bartolomé de las Casas, el Cerro Rico de Potosí y la Administración española en América. La obra que más le destacó en el campo de los estudios histórico-jurídicos fue "La lucha por la justicia en la conquista de América" (1949) que se transformó en un clásico. Después publicaría su "Guía de las fuentes en el Archivo General de Indias para el estudio de la administración virreinal española en México y el Perú. 1535-1700", en 3 tomos (1977). Le interesó mucho el derecho indiano, aunque dejó constancia de la necesidad de estudiarlo "con espíritu amplio y no meramente con enfoque jurídico". Su visionaria preocupación por buscar el derecho indiano real y no conformarse con concepciones empíricas, lo muestran como un pensador profundo y sabio.

Desde 1937 fue colaborador de la "Revista Chilena de Historia y Geografía". Ese año publica en ella su trabajo "Un manuscrito desconocido de Antonio de León Pinelo", que trata sobre la Real Junta de Guerra de Indias (Nº 91). Después, en 1966, publica su trabajo "Más polémica y un poco de verdad acerca de la lucha española por la justicia en la conquista de América" (Nº 134, 1966); al año siguiente publica una nota necrológica sobre su amigo "Walter Howe. 1907-1966" (Nº 135, 1967); y en 1970 su trabajo "Indios y españoles en el Nuevo Mundo. Una visión personal" (Nº 138, 1970). También colabora en la "Revista Chilena de Historia del Derecho", con su trabajo "Project of a critical collection of viceregal reports" (Nº 6, 1970), y "Cómo estudiar la historia del derecho indiano" (Nº 7, 1978). Sus obras son reseñadas en las publicaciones citadas y, además, en el "Boletín de la Academia Chilena de la Historia" y en la Revista "Historia".

*Sergio Martínez Baeza*

sidad de Sevilla, y después, en 1966 y 1983 en Buenos Aires, con ocasión de celebrarse allí Congresos de Historia de América y de Historia del Derecho Indiano.

Su importante contribución al conocimiento de nuestro pasado histórico-jurídico, sin duda continuará siendo reconocida y valorada por los estudiosos, por muchos años.

*Sergio Martínez Baeza*

#### LEWIS HANKE (1905-1993)

El 26 de Marzo de 1993, a los 88 años de edad, falleció en Massachussets, Estados Unidos de Norteamérica, este ilustre historiador e hispanista, hondamente ligado a nuestro país por su calidad de miembro correspondiente de la Academia Chilena de la Historia y de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía en su país. Fue uno de los 21 miembros fundadores del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, según lo señalara ese organismo en su sesión plenaria de 2 de Octubre de 1969, en Santiago de Chile.

Había nacido el 2 de Enero de 1905 en la ciudad de Oregon. Estudió en la Universidad de Harvard y allí obtuvo su doctorado en historia. Desde los años treinta se dedicó a los estudios hispánicos. En 1939 fue director de la Hispanic Foundation of the Library of Congress, en Washington. A partir de 1951 estuvo como Director del Institut of Latin American Studies de la Universidad de Texas y allí mismo fue profesor de Historia Latinoamericana. Fue editor de "The Spanish American Historical Review" y fundador y primer director del "Handbook of Latin American Studies".

En los primeros años de la década de 1930 se trasladó a España y trabajó en el Archivo General de Indias en Sevilla y en otros repositorios documentales y bibliográficos. Desde entonces concentra su atención en grandes temas, como Fray Bartolomé de las Casas, el Cerro Rico de Potosí y la Administración española en América. La obra que más le destacó en el campo de los estudios histórico-jurídicos fue "La lucha por la justicia en la conquista de América" (1949) que se transformó en un clásico. Después publicaría su "Guía de las fuentes en el Archivo General de Indias para el estudio de la administración virreinal española en México y el Perú. 1535-1700", en 3 tomos (1977). Le interesó mucho el derecho indiano, aunque dejó constancia de la necesidad de estudiarlo "con espíritu amplio y no meramente con enfoque jurídico". Su visionaria preocupación por buscar el derecho indiano real y no conformarse con concepciones empíricas, lo muestran como un pensador profundo y sabio.

Desde 1937 fue colaborador de la "Revista Chilena de Historia y Geografía". Ese año publica en ella su trabajo "Un manuscrito desconocido de Antonio de León Pinelo", que trata sobre la Real Junta de Guerra de Indias (Nº 91). Después, en 1966, publica su trabajo "Más polémica y un poco de verdad acerca de la lucha española por la justicia en la conquista de América" (Nº 134, 1966); al año siguiente publica una nota necrológica sobre su amigo "Walter Howe. 1907-1966" (Nº 135, 1967); y en 1970 su trabajo "Indios y españoles en el Nuevo Mundo. Una visión personal" (Nº 138, 1970). También colabora en la "Revista Chilena de Historia del Derecho", con su trabajo "Project of a critical collection of viceregal reports" (Nº 6, 1970), y "Cómo estudiar la historia del derecho indiano" (Nº 7, 1978). Sus obras son reseñadas en las publicaciones citadas y, además, en el "Boletín de la Academia Chilena de la Historia" y en la Revista "Historia".

*Sergio Martínez Baeza*

500 AÑOS DEL DERECHO INDIANO, 370 DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE  
Y 90 DE LA CÁTEDRA DE HISTORIA DEL DERECHO

El día 19 de agosto de 1992, en solemne acto universitario celebrado en el Aula Magna de nuestra Facultad y bajo la presidencia del decano don Mario Mosquera Ruiz, se conmemoraron los 500 años del Derecho Indiano, los 370 de la Universidad de Chile, y los 90 de la cátedra de Historia del Derecho.

En tal acto los profesores don Alejandro Guzmán Brito, don Bernardino Bravo Lira y don Antonio Dougnac Rodríguez se refirieron a estos aniversarios, cuyos discursos a continuación se transcriben.

*Los quinientos años del derecho indiano*

El derecho indiano, esto es, aquél que rigió en los territorios situados al occidente de Europa, geográficamente descubiertos a partir del 12 de octubre de 1492 y políticamente incorporados en la corona de Castilla bajo el nombre común de Indias, hasta el momento en que, desmembrados de aquella como repúblicas soberanas, comenzaron a darse ordenamientos jurídicos nuevos, ofrece no pocas peculiaridades al estudioso de la historia del derecho.

La primera es que nació ese derecho antes de existir el territorio y los súbditos, como tales, sobre que debía regir. En efecto, como acta fundacional del derecho de las Indias podemos considerar las capitulaciones del 17 de abril de 1492 concedidas por los Reyes Católicos a Cristóbal Colón en Santa Fe, destinadas a regular la empresa de navegación y las relaciones con los príncipes extranjeros con que se encontrare el descubridor, lo mismo que a registrar sus facultades y deberes y prerrogativas y poderes de los reyes. Por entonces los autores de aquél documento y su destinatario todavía discurrían sobre la base a dirigirse a la India asiática la expedición; pero aunque no hubo de ser así finalmente, las capitulaciones de Santa Fe fueron un acto jurídico-político que podemos considerar constitucional o, si se quiere, constituyente, aunque muy pronto haya sido superado por la fuerza del portentoso hecho del Nuevo Mundo.

La segunda peculiaridad, en parte conectada con la anterior, es que el derecho indiano tiene fechas precisas y conocidas de nacimiento. Solemos decir y enseñar que el derecho es un fenómeno de la vida social, y que, en consecuencia, nace y se desarrolla insensiblemente, de modo que nadie puede fijar el límite del pasaje del no-derecho al derecho. Por más que los historiadores se afanen no encuentran esos límites en las historias particulares que estudian. Así, por ejemplo, ocurre en la del derecho romano, ya que un monumento de época bien determinada, como es la *Ley de las XII Tablas*, sabemos que no está en el origen del derecho romano, porque ese monumento se limitó a recoger usos y costumbres y reglas jurídicas que precedentemente existían en la comunidad de los ciudadanos romanos, y a sancionarlas potestativamente. Y por más que los antiguos pueblos gustaran atribuir sus legislaciones escritas a la divinidad o a sabios legisladores, no por eso el contenido de aquéllas deja de perderse en la historia más remota del respectivo pueblo. Pero tal no fue el caso del derecho indiano. Nosotros podemos seguir paso a paso el proceso de su formación, a través de sus principales documentos legales y doctrinales; así, ya hemos señalado uno, el primero de todos, y así podríamos continuar. Por cierto, llegará el momento en que comience a hacerse derecho indiano de un modo insensible también y

que en el final de cuenta a los historiadores modernos ese derecho, como a cualquier otro derecho, les llegue a ser tan difícil determinar el exacto origen de determinada institución o costumbre; pero ello no quita lo antes indicado, de que el derecho indiano, en un día muy preciso y determinado no existía y que al día siguiente empezó a existir. Por eso hoy podemos hablar de sus quinientos años.

La tercera peculiaridad es que el derecho indiano estuvo prefigurado desde antes de nacer. En este punto se hace menester una breve precisión conceptual.

La expresión “derecho indiano” es, en realidad, una manera abreviada de indicar un complejo de derechos, cuyos puntos de coincidencia estaba dado por su vigencia en lo que entonces se llamaba “los reinos y provincias de las Indias”. Si nosotros analizamos ese complejo, encontraremos en efecto: en primer lugar las normas oficiales (que para efectos prácticos podemos denominar leyes en el sentido más amplio de la palabra, pero que incluye una gran variedad de tipos), emanadas del Rey de Castilla y de otros órganos centrales de la corte, como el Consejo de Indias, de autoridades designadas desde allí, pero sedentes en las Indias mismas, como los virreyes, los gobernadores y las audiencias; y de autoridades locales no designadas desde el centro, como los cabildos; por su origen, estas normas tenían vigencia territorial, general o localizada. En seguida se presenta el derecho real de Castilla, máximamente representado por los cuerpos codificados en la edad media, como el *Fuero Real* y las *Partidas* y en la época moderna como la *Nueva Recopilación* de 1567. Luego viene a consideración el común en su vertiente civilística, es decir, romanística y canonística, con el *Corpus Iuris Civilis* y el *Corpus Iuris Canonici* como núcleos más la interpretación doctrinal que de ambos se venía haciendo en Europa desde el medioevo. Finalmente, todavía se debe agregar los derechos indígenas, con que los nativos se regían desde antes de las respectivas conquistas y que fueron respetados con posterioridad.

Por cierto no es del caso entrar ahora en los problemas técnicos de vigencia, correlación y prelación de estas distintas masas de diversos derechos que coincidían y regían en los reinos y provincias de las Indias, y nos es suficiente recalcar el hecho grueso de que todas ellas constituyen lo que llamamos derecho indiano, porque en Indias regían de una u otra manera.

Si nosotros afirmamos que el derecho indiano estaba prefigurado antes de nacer, es que queremos afirmar esto: que en el ordenamiento jurídico de la Europa de fines del siglo xv estaba previsto que orden jurídico habría de regir en las Indias, aun cuanto no se supiera que existían como después llegó a saberse que eran, y antes de ser descubiertas. La constitución jurídica de la Europa de entonces –y hablo de la constitución jurídica, no de la política– estaba dominada por dos principios fundamentales: la universalidad del derecho, representada por el *ius commune*, que no conoce ni tolera fronteras en la misma medida en que es *ratio scripta*; y la particularidad del derecho, representada por los *iura propria* de cada comunidad, que reconocen límites territoriales o personales. Cualquier territorio que se incorporare políticamente a una *res publica* cristiana pasaba de inmediato a regirse por el *ius commune*, pero conservaba una capacidad de tener su *ius proprium*; ahora bien, en principio, este debía ser el propio de la comunidad incorporante, en este caso, Castilla; pero si se daba el caso de preexistir un derecho respetable o de tener que crearse uno especial para ella o en ella, ese pasaba a constituir su derecho propio de modo de adquirir el carácter subsidiario el propio de la comunidad incorporante. Este esquema previsto en la constitución jurídica europea desde antes del Descubrimiento subsistió hasta la desaparición misma de todo el derecho indiano, y explica que simultáneamente hayan regido en Indias el derecho romano, el canónico, el castellano, el especialmente creado en España para los reinos y provincias de ultramar y ahí mismo, y los derechos indígenas, como antes hicimos notar.

La estructura del derecho de las Indias, pues, no difirió sensiblemente de aquella vigente no solo en Castilla y en los demás reinos peninsulares de la Corona, sino en cualquier reino europeo debido a la existencia de esa constitución jurídica de que antes he hablado. Por cierto en ninguna parte de Europa habían unos derechos indígenas, pero sí había sus equivalentes: las costumbres locales de pueblos, ciudades y comarcas, tan disímiles entre sí como podían serlo entre ellas las costumbres aymaras y mejicanas; la *Recopilación de Leyes de las Indias* de 1680 no tiene un significado técnico distinto del que ofrecen el *Liber Augustalis* del emperador Federico II para su reino de Sicilia en 1231 o el *Fuero Real* de Alfonso X para el suyo de Castilla. Todo ello obedecía a la misma teoría jurídico-constitucional, según cada *res publica* particular tiene capacidad para crearse su propio derecho en el marco más amplio del derecho común a todo. Esta teoría había sido desarrollada especialmente a partir del siglo XIII, pero ya está presente en un texto recogido por el *Digesto* de Justiniano, de acuerdo con el cual “todos los pueblos que se rigen por leyes y costumbres, en parte usan uno propio de ellos y en parte uno común a todos los hombres”. Sin hipérbole puede decirse que en este texto escrito a mediados del siglo II d. C. por Gayo, van incluidos lo que podríamos denominar el código genético del derecho indiano.

En su sentido más amplio, pues, este ordenamiento incluye una amplia zona de derecho originada en Europa que entonces pasó a las Indias; una menor de derecho nativo, que terminó por permanecer relegada al uso en los estratos de población indígena menos incorporada en la nueva sociedad que paulatinamente se fue formando; y una zona intermedia de derecho creado especialmente, que podemos llamar derecho indiano en sentido restringido, y que es aquel en el que pensamos ordinariamente cuando empleamos esta expresión; su mayor monumento es la ya antes recordada *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias* de 1680; pero ese derecho la excede visiblemente. Por otro lado, ya lo hicimos notar también, en el interior de este derecho hay también una estructura compleja que en grandes líneas también sigue el esquema de un ordenamiento común a todas las Indias, y de ordenamientos particulares de determinados territorios y aun de localidades; por eso podemos hablar del derecho indiano en Chile, por ejemplo, en Nueva España, o en el Río de la Plata.

También el destino de este ordenamiento, continental y regional al mismo tiempo, que durante tres siglos aseguró la unidad y la diversidad, fue similar al sufrido por la versión original y europea del derecho común: no pudo embate de dos fuerzas que concluyeron una coalición formidable: la soberanía estatal y la nacionalidad; ambas representaban la parte del *ius proprium* en contra de aquella del *ius commune* que se empinaba por sobre los poderes soberanos y las diferencias étnicas. Los resultados fueron las sucesivas codificaciones. En 1805 dejó de regir el derecho común en Francia, como consecuencia de la promulgación total del *Code Civil*; en 1811 lo propio acaeció en Austria y así sucesivamente en los diferentes estados europeos hasta 1900 en que le tocó el turno al *Reich* alemán. Similar proceso tuvo lugar en las antiguas Indias, ahora políticamente desunidas bajo la forma de diversos estados republicanos, y cada vez más encerrados por el nacionalismo. En 1852 el Perú se dio un *Código Civil* que puede ser considerado como el primero verdaderamente original de la América hispana –porque los anteriores, como el boliviano o de Costa Rica fueron imitación cuando no traducción del francés– y con él dejó de regir todo el derecho indiano privado; en 1855 lo hizo Chile, cuyo código puede ser mirado no sólo como original sino más bien como un monumento de derecho; a partir de entonces se sucedieron las codificaciones civiles; que unidas a las del derecho penal, procesal, mercantil y de minas fueron desmontando inexorablemente el viejo edificio del derecho indiano en todas sus ramas. En Chile este proceso, con pequeñísimas excepciones, quedó consumado en 1906 con la promulgación del *Código de Procedimiento Penal*; éste, junto con

cerrar la que podríamos denominar la época clásica de la codificación chilena, terminó por transformar al derecho indiano de vigente en histórico.

Hoy, en efecto, el derecho indiano forma una sección de las disciplinas histórico-jurídicas, y como tal es cultivado y enseñado en nuestro país, en los demás de América y en España. Pero nuevamente se ha dado un fenómeno paralelo con Europa; sólo que esta vez, aunque no es la primera, hemos sido precursores.

La ciencia del derecho indiano lleva unos setenta años de cultivo, y hoy se encuentra en plena madurez; la consideramos una ciencia cuyo cultivo no está encerrada por las fronteras provenientes de la Independencia y épocas sucesivas; se puede, por cierto, estudiar las particularidades del derecho indiano en Chile o en Venezuela; pero eso igual lo hace un argentino o un mejicano; y todos miran como objeto de sus investigaciones el derecho indiano como unidad. Hace cincuenta años el objeto de la historia del derecho en Europa eran los derechos nacionales; el derecho común mismo era considerado un tema italiano, porque, como todos saben, la usina primordial de aquél fue Italia; la posibilidad de una ciencia del derecho europeo era ignorada. Hoy día tal es el gran tema de los historiadores europeos, en parte movidos por esa otra gran posibilidad en que los países del Viejo Continente se encuentran inmersos como es la Comunidad. Precursor fue el gran romanista alemán Pablo Koschaker, con su libro *Europa y el derecho romano* de 1947, que, sin embargo, todavía miraba la historia del derecho en ese continente como un agregado de historias nacionales; le siguió el no menos importante libro del también alemán Franz Wieacker titulado *Historia del derecho privado en la edad moderna* de 1951, que pese a su amplitud y riqueza todavía permaneció centrado en el mundo germánico. Gran importancia ha tenido la fundación del instituto Max Plank de Historia del Derecho Europeo con sede en Frankfurt am Main, debida al gran romanista, historiador y filósofo del derecho Helmut Coing, quien en 1985 ha publicado un volumen con el simple título de *Derecho privado europeo. 1500 a 1800* seguido de otro dedicado al siglo XIX. La gran novedad de esta obra con relación a las anteriores es tratarse de historia de instituciones no sólo de fuentes y fenómenos. Sobre todo el primero, se palpa documentalmente cómo, en efecto, lo que hoy consideramos derecho civil en cada estado nacional en realidad es el producto del aporte de decenas de juristas de todas las naciones que escribían no para las suyas sino para todas y que por todos eran leídos. Hoy día puede decirse consolidada una rama histórico-jurídica autónoma que se llama precisamente historia del derecho privado europeo; pero significativamente Coing no tituló así su libro, sino simplemente, como dije, "derecho privado europeo", porque él, como todo historiador y todo jurista bien formado, sabe que el derecho privado (y lo propio vale para el público) de hoy es la pequeña, a veces muy pequeña, punta de un bloque colosal de hielo que flota en el agua.

Esta perspectiva supranacional se hizo corriente en la América hispánica desde hace unos setenta años; tímidamente al principio y con gran fuerza después, hasta el momento, en que, como antes dije, la historia del derecho indiano es una ciencia madura, cultivada con el mismo método y con el mismo rigor de los historiadores europeos. En él fueron precursores y eximios cultivadores muchas figuras, de las que nombraré a los fallecidos como el español Rafael Altamira, el argentino Ricardo Levene y los chilenos Aníbal Bascuñán Valdés y Alamiro de Ávila Martel.

Tan corriente se hizo aquella perspectiva, que entonces se produjo el fenómeno inverso, consistente en que los historiadores del derecho se ocuparan más del derecho continental que había regido hasta el siglo XIX, y se despreocuparon de la historia de los derechos patrios posteriores a las independencias, excepción hecha del constitucional. Fue normal que los tratados y manuales de historia del derecho, en efecto, se detuvieran con la

Independencia, y que a lo más se dedicara escasas páginas al gran fenómeno del siglo XIX, cual fue la codificación. Esta preterición comenzó a ser superada hacia la década de los años 70 y el estudio de los derechos patrios hoy se encuentra también en el centro de interés de nuestra ciencia, porque también aquí los códigos civiles y las demás ramas del derecho no son más que la pequeña punta del inmenso bloque del derecho indiano en el sentido más amplio del concepto.

Por eso no es superfluo terminar estas mis palabras con una cita de Andrés Bello, el hombre más universal que ha nacido en nuestras tierras, quien por ello pudo entonces percibir la irracionalidad de cualquier visión cantonalista del derecho. El 21 de Mayo de 1841, al iniciar la publicación del *Proyecto de Código Civil* en el periódico *El Araucano*, escribió: “Nos hallamos incorporados en una grande asociación de pueblos, de cuya civilización es un destello la nuestra”. De esa “grande civilización”, en efecto, forma parte el derecho chileno, que es una rama del derecho indiano, viene del derecho común, el cual se funda en el romano. Y por ello al celebrar 500 años desde que fue fundado el derecho indiano, no debemos olvidar que a través de él nos unimos a una más vasta corriente de inmensa tradición.

*Alejandro Guzmán Brito*

#### 370 AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA EN CHILE 1622-1992 DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS A LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En un día como hoy –19 de agosto– hace 370 años, a eso de las cinco de la tarde, un repicar de campanas rompía la quietud de la tarde en la ciudad de Santiago. Por orden del provisor del obispado se echaron al vuelo a esa hora las de los distintos templos de la capital de reino. Sus ecos llegaron hasta los últimos barrios, por cierto, no muy alejados. En medio de sus ocupaciones, prácticamente la totalidad de sus habitantes se enteró de que en esos momentos algo extraordinario estaba sucediendo.

Este era el modo habitual de anunciar un acontecimiento feliz o inesperado. No obstante, sólo unos pocos supieron de qué se trataba en esta ocasión. Los más, se preguntaban, sin duda, intrigados, por el motivo de tanta algazara.

Poco a poco se supo que las campanas se habían lanzado al vuelo “para que se divulgase e hiciera notorio a todos” un hecho sin precedentes en la, entonces todavía breve historia de Chile, que apenas contaba escasos ochenta años. Se trataba nada menos que de la instalación de una universidad, acto que en esos mismos momentos tenía lugar solemnemente en el interior del templo de Santo Domingo<sup>1</sup>.

Allí la nave, habilitada al efecto en forma de graderías, se hallaba atestada de gente. La lucida concurrencia comprendía al vecindario noble, damas y caballeros con sus mejores galas, y frailes de las distintas religiones –aparte de los dueños de casa, dominicos, franciscanos, mercedarios y agustinos con sus correspondientes hábitos, negro y blanco, pardo, blanco y negro– y no en último lugar dignatarios eclesiásticos y seculares. En ausencia del obispo, presidía el provisor.

<sup>1</sup> MEDINA, José Toribio, *La instrucción pública en Chile*, 2 vols. Santiago, 1905; ÁVILA MARTEL, Alamiro de, *Reseña histórica de la Universidad de*

*Chile (1622-1979)*, Santiago, 1979; BRAVO LIRA, Bernardino, *La Universidad en la historia de Chile (1622-1992)*, Santiago, 1992.

Independencia, y que a lo más se dedicara escasas páginas al gran fenómeno del siglo XIX, cual fue la codificación. Esta preterición comenzó a ser superada hacia la década de los años 70 y el estudio de los derechos patrios hoy se encuentra también en el centro de interés de nuestra ciencia, porque también aquí los códigos civiles y las demás ramas del derecho no son más que la pequeña punta del inmenso bloque del derecho indiano en el sentido más amplio del concepto.

Por eso no es superfluo terminar estas mis palabras con una cita de Andrés Bello, el hombre más universal que ha nacido en nuestras tierras, quien por ello pudo entonces percibir la irracionalidad de cualquier visión cantonalista del derecho. El 21 de Mayo de 1841, al iniciar la publicación del *Proyecto de Código Civil* en el periódico *El Araucano*, escribió: “Nos hallamos incorporados en una grande asociación de pueblos, de cuya civilización es un destello la nuestra”. De esa “grande civilización”, en efecto, forma parte el derecho chileno, que es una rama del derecho indiano, viene del derecho común, el cual se funda en el romano. Y por ello al celebrar 500 años desde que fue fundado el derecho indiano, no debemos olvidar que a través de él nos unimos a una más vasta corriente de inmensa tradición.

*Alejandro Guzmán Brito*

#### 370 AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA EN CHILE 1622-1992 DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS A LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En un día como hoy –19 de agosto– hace 370 años, a eso de las cinco de la tarde, un repicar de campanas rompía la quietud de la tarde en la ciudad de Santiago. Por orden del provisor del obispado se echaron al vuelo a esa hora las de los distintos templos de la capital de reino. Sus ecos llegaron hasta los últimos barrios, por cierto, no muy alejados. En medio de sus ocupaciones, prácticamente la totalidad de sus habitantes se enteró de que en esos momentos algo extraordinario estaba sucediendo.

Este era el modo habitual de anunciar un acontecimiento feliz o inesperado. No obstante, sólo unos pocos supieron de qué se trataba en esta ocasión. Los más, se preguntaban, sin duda, intrigados, por el motivo de tanta algazara.

Poco a poco se supo que las campanas se habían lanzado al vuelo “para que se divulgase e hiciera notorio a todos” un hecho sin precedentes en la, entonces todavía breve historia de Chile, que apenas contaba escasos ochenta años. Se trataba nada menos que de la instalación de una universidad, acto que en esos mismos momentos tenía lugar solemnemente en el interior del templo de Santo Domingo<sup>1</sup>.

Allí la nave, habilitada al efecto en forma de graderías, se hallaba atestada de gente. La lucida concurrencia comprendía al vecindario noble, damas y caballeros con sus mejores galas, y frailes de las distintas religiones –aparte de los dueños de casa, dominicos, franciscanos, mercedarios y agustinos con sus correspondientes hábitos, negro y blanco, pardo, blanco y negro– y no en último lugar dignatarios eclesiásticos y seculares. En ausencia del obispo, presidía el provisor.

<sup>1</sup> MEDINA, José Toribio, *La instrucción pública en Chile*, 2 vols. Santiago, 1905; ÁVILA MARTEL, Alamiro de, *Reseña histórica de la Universidad de*

*Chile (1622-1979)*, Santiago, 1979; BRAVO LIRA, Bernardino, *La Universidad en la historia de Chile (1622-1992)*, Santiago, 1992.

Ante ellos se leyó el breve *Carissimi in Christo* del papa Paulo V quien, a petición del rey Felipe III erigió la universidad en el convento dominico de Nuestra Señora del Rosario de Santiago de Chile. Tanto el rector, fray Martín de Salvatierra, natural de Concepción, como los catedráticos, fray Baltasar Verdugo, de Artes, natural de Osorno; fray Juan Montiel, de Teología moral, natural de La Imperial; y Diego de Urbina, de Teología dogmática, natural de Santiago, eran todos dominicos y chilenos. También procedían del reino los estudiantes. Se le dio por aulas y biblioteca, las del mencionado convento. La universidad no sólo es chilena por su sede, sino por quienes la componen, maestros y estudiantes.

Pero al mismo tiempo es universal. Así lo revela la intervención del papa y del rey en su erección —el mismo Felipe III que había establecido el ejército de Chile en 1601 y la Real Audiencia de Santiago en 1606— igualmente que el plan de estudios, las cátedras y grados, revelan que la universidad chilena, al igual que las otras de Hispanoamérica es todo menos una creación originaria u original del Nuevo Mundo. Por el contrario nace inserta dentro de una tradición de origen europeo, que se remonta al siglo XII, de la que es continuadora.

Su historia posterior es similar al de tantas célebres universidades europeas, varias veces centenarias, que recuerdan con orgullo sus remotos orígenes en escuelas catedralicias o conventuales, seminarios o institutos, las cuales, con el correr de los tiempos, fueron reorganizadas una y otra vez bajos distintos nombres por gobernantes y prelados, hasta llegar a su actual estatuto y denominación.

Esta historia es como una cadena de tres eslabones, que corresponden a la Universidad pontificia, a la Universidad real, y a la actual Universidad estatal<sup>2</sup>.

La primera, se llamó Universidad de Santo Tomás. Erigida en 1622, contó con dos Facultades, de Artes o Filosofía, y de Teología. De ellas, la cátedra de Filosofía se mantiene en una secuencia continuada hasta hoy, lo que hace que sea la más antigua de Chile. Como se dijo, tanto el primer rector de la Universidad de Santo Tomás, como los catedráticos y, por cierto, los estudiantes, fueron todos chilenos. Esta casa de estudios tuvo un sello nacional y también su renombre se limitó al reino de Chile.

A partir de 1747 fue reemplazada por la Real Universidad de San Felipe<sup>3</sup>. Desde entonces cesó el privilegio de las universidades pontificias, pero ellas no desaparecieron. Pasaron a formar parte de la nueva alma mater en calidad de colegios. Asimismo, al constituirse el claustro de la universidad real, se incorporaron a él los doctores de la conventual. Con esto, la de San Felipe tuvo el carácter de universidad única para todo el reino, que mantuvo la de Chile hasta 1927. Contó con las mismas facultades que tuvo nuestra casa de estudios hasta ese año y que, con variaciones de denominación, subsisten hasta hoy. A las de Filosofía y de Teología de la universidad pontificia, se añadieron en la real universidad los estudios profanos de Derecho, Medicina y Matemáticas. También persisten hasta el presente, las cátedras erigidas entonces. Sin ir más lejos, el que habla es el vigésimocuarto sucesor del doctor Alonso Guzmán y Peralta, primer ordinario de la cátedra de Cánones<sup>4</sup>.

Desde su erección, la Universidad real recalcó su carácter nacional. A solicitud del claustro se prescindió del nombre de San Felipe para poner el de Chile, tanto en sus sellos mayor y menor, como en la fachada de su edificio. Se llamó *Academia chilena in urbi Sancti Iacobi* o *Regno chilensis academia regalis*<sup>5</sup>. Es decir, quiso llamarse Universidad del reino de Chile.

<sup>2</sup> ÁVILA MARTEL, (n.1), p. 74.

<sup>3</sup> Para esto y2 lo que sigue MEDINA, José Toribio, *Historia de la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile*, 2 vols. Santiago, 1928.

<sup>4</sup> La serie de ordinarios en BRAVO LIRA, (n. 1),

Apéndice por BARRIENTOS GRANDON, Javier.

<sup>5</sup> LIRA MONTT, Luis, "El escudo de armas de la Universidad de San Felipe", en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, 100, Santiago, 1989.

Este es uno, entre los varios rasgos, que anuncian lo que será la Universidad de Chile un siglo más tarde. Otra es su proyección fuera del reino. La Universidad real se fundó no sólo en función de la él, sino también de las regiones de allende los Andes. De hecho, su proyección sobrepasó los límites de Chile y se extendió hasta el Paraguay y Río de la Plata. Jugó en el cono sur de América un papel semejante al de las pequeñas universidades de Europa central. Asimismo la presencia de algunos extranjeros entre los catedráticos, como el irlandés Domingo Nevin o el tucumano Tula Bazán, es un anticipo de lo que encontraremos en la Universidad de Chile.

Entre sus facultades, las de más peso fueron las de Teología y la de Derecho. En ellas se graduó la plana mayor de Chile de la primera mitad del siglo XIX: presidentes, obispos, magistrados judiciales, catedráticos y demás. Entre otros, los presidentes Francisco Ramón Vicuña, Francisco Antonio Pinto, José Tomás Ovalle y Fernando Errázuriz; los obispos Rodríguez Zorrilla, Manuel Vicuña y Justo Donoso; los magistrados judiciales José Gregorio Argomedo y Juan de Dios Vial del Río; los catedráticos Juan Egaña y Juan Francisco Meneses, que fue el último rector de la Universidad real. Al respecto no está demás hacer ver con el profesor argentino Mariluz Urquijo que el verdadero nivel de la Universidad de San Felipe lo revela "la brillante actuación de muchos de los que se educaron en estos años" finales del siglo XVIII<sup>6</sup>.

Con esto hemos llegado al tercer eslabón, a la Universidad de Chile y al siglo XIX, pues su intalación se hizo solemnemente hace casi 150 años, en septiembre de 1843<sup>7</sup>. Su nombre aparece ya desde 1832 en que la Universidad de San Felipe suprime el apelativo de real y se llama Universidad de San Felipe del Estado de Chile o de la República de Chile<sup>8</sup>. Finalmente en 1839 se fija oficialmente en la actual forma: *Universidad de Chile*<sup>9</sup>. Tres años después se la reestructura sobre nuevas bases por la ley de 1842<sup>10</sup>.

Estas nuevas bases fueron diferentes en dos sentidos. Se dio a la universidad un doble carácter, de tal y de superintendencia de la educación. Es decir, por una parte, la ley le añadió la supervisión de las escuelas elementales y de lo que hoy llamamos enseñanza media. Por otra, en el plano universitario, la ley importó una triple amputación: de su papel docente; de su autonomía –hasta el punto de que, desde el rector para abajo, todos sus miembros fueron declarados amovibles a la voluntad del Presidente de la República– y de su autorizarse en el presupuesto de la nación.

Las Facultades, sin funciones docentes, fueron convertidas en cuerpos académicos, compuestos no de catedráticos, sino de miembros. A ellas se incorporaron los doctores del claustro de la Universidad de San Felipe, del mismo modo que, al tiempo de su erección, lo habían hecho los doctores de la universidad conventual. Los estudios universitarios se siguieron haciendo, como desde 1819 en el Instituto Nacional, donde se rendían, además, los exámenes. de este modo, el papel de la universidad se reducía, únicamente, a otorgar los grados y, a contribuir, como academia, a la difusión de las luces<sup>11</sup>.

Tal reestructuración hubiera sido quizás fatal para una universidad con menos tradición que la de Chile. Toda su historia posterior hasta 1927 es la de la recuperación, una a una, de las funciones y privilegios que le fueron desconocidos en 1842 y la de su liberación de la absorbente tarea de supervigilar la educación pública.

<sup>6</sup> BRAVO LIRA, (n.1).

<sup>7</sup> GALDAMES, Luis, *La Universidad de Chile 1843-1934*, Santiago, 1934; ÁVILA MARTEL, (n. 1).

<sup>8</sup> MEDINA, (n. 3).

<sup>9</sup> Decreto (con fuerza de ley) de 17 de abril de

1839, en *Boletín de las Leyes y de las órdenes y decretos del gobierno*, Santiago, 1823 ss., 8, p. 129.

<sup>10</sup> Ley de 19 de noviembre de 1842, en *Boletín* (n.9).

<sup>11</sup> AMUNÁTEGUI SOLAR, Domingo, *Los primeros años del Instituto Nacional 1813-1835*, Santiago, 1889.

Este recobramiento comienza de inmediato. En lo docente, gracias al tesón de Ignacio Domeyko, obtiene la Universidad, ya en 1847, que en el Instituto Nacional se separe la sección universitaria de la otra, colegial o preparatoria, como se llama, y en 1852, que aquella quede bajo su dirección<sup>12</sup>. Pero hay dos Facultades que no vuelven a ser docentes, las de Teología<sup>13</sup> y de Filosofía<sup>14</sup>. En 1860 la Ley de instrucción primaria descargó a la universidad de la super-intendencia de ella.

Finalmente, la ley de 1879 le restituyó en plenitud su función docente y restableció, al menos, la inamovilidad de los catedráticos, así como del rector y los decanos y secretarios de Facultad. pero, como veremos, todo este proceso sólo se completa con el estatuto de 1927.

A partir de él, aumenta el número de facultades, se le restituye su autonomía económica, se la reestructura bajo la forma de institución paraestatal, y se la transforma en la universidad de doble fin, investigadora y profesionalista, lo que bajo diversos estatutos sucesivos persiste hasta hoy, en que cumple 370 años de vida<sup>15</sup>.

Tales son, muy esquemáticamente expuestas las grandes etapas de la historia de nuestra universidad. El hilo conductor de ella es su carácter nacional. La Universidad de Santo Tomás nació en 1622 para brindar a los hijos de la patria oportunidad de condecorarse con las letras en el propio reino de Chile. En cuanto a la Universidad de San Felipe, tan pronto como se reunió el claustro, pidió que el sello de la corporación tuviera por blasón *Regni chilensis Academia regalis*, esto es, Academia real del reino de Chile. Es decir, prescindió del nombre de San Felipe para poner el de Chile. Más adelante, la misma leyenda campeó orgullosamente en la fachada del edificio de la universidad. En otras palabras, la real universidad fue la primera que quiso llamarse Universidad de Chile.

Así llegamos a la que lleva este nombre, que desde el primer momento reafirmó su carácter nacional. En el acto de instalación de ella, afirmó su rector Andrés Bello: “la ley que ha restablecido la universidad sobre nuevas bases, acomodadas al presente estado de la civilización y a las necesidades de Chile, apunta ya los grandes objetos a que debe dedicarse este cuerpo...El programa de la universidad es enteramente chileno: si toma prestadas a la Europa las deducciones de la ciencia es para aplicarlas a Chile. Todas las sendas por las que propone dirigir las investigaciones de sus miembros, el estudio de sus alumnos convergen a un centro: la patria”<sup>16</sup>.

Del mismo modo, cuando a partir de 1927 la universidad profesional cede paso a la investigadora y docente, el rector Carlos Charlin se apresura a proclamar: “Así podía formarse en Chile una elite intelectual, un semillero que con el andar del tiempo florezca en una clase pensante, conductora de la nacionalidad futura”<sup>17</sup>. por esos años la Universidad de Chile deja de ser la única en el país que puede conferir grados. Surgen varias nuevas, como la Universidad Católica de Chile, la de Concepción o la Católica de Valparaíso, y, desde 1982, una serie de novísimas universidades<sup>18</sup>. Entonces, rectores como Juvenal

<sup>12</sup> BRAVO LIRA, (n. 1).

<sup>13</sup> HANISCH ESPÍNDOLA, Walter, “La facultad de Teología de la Universidad de Chile (1842-1927)”, en *Historia* 20, Santiago, 1985.

<sup>14</sup> Facultad de Filosofía y Humanidades, *Conferencias dictadas con motivo del primer centenario de la...*, Santiago, 1944.

<sup>15</sup> CHARLIN, Carlos, “Exposición del rector don... Sobre el nuevo Estatuto de la Universidad de Chile”, en *Anales de la Universidad de Chile*, San-

tiago, 1927, pp. 634 y ss.

<sup>16</sup> BELLO, Andrés, “Discurso de instalación de la Universidad de Chile, 17 de septiembre 1843”, en *Anales de la Universidad de Chile*, 1, 1843-1844, Santiago, 1846, pp. 140 y ss., ahora en sus *Obras completas*, 15 vols., Santiago, 1881-93, 7, p. 124.

<sup>17</sup> Ver nota 15.

<sup>18</sup> Un panorama del surgimiento de las nuevas y novísimas universidades en BRAVO LIRA, (n.1).

Hernández o Juan de Dios Vial Larraín no encuentran otra forma de definir su misión. Así en 1988 decía este último: “la Universidad de Chile ha de ser nacional, no porque se extienda a todo el territorio –que ya lo hizo en una época generando un sistema de universidades regionales– ni porque pretenda ejercer otros poderes que los de la autoridad del saber, la Universidad de Chile no ha de ser nacional por sus extensiones y dominio, sino porque, mejor concentrada, realiza aquello que las otras universidades no pueden o no están llamadas a realizar, pero que necesitan que en algún lugar se realice. La Universidad de Chile debe así servir al sistema nacional”<sup>19</sup>.

En cierto modo, cada una de las tres etapas de la historia de la universidad pueden verse simbolizadas en el rector que las inaugura. Por fortuna poseemos los retratos de los tres.

El primero, es el chileno fray Martín de Salvatierra (Concepción 1570-c.1624) que aparece con la muceta y el bonete con borlas blancas de doctor en teología y como fundador de la universidad, sostiene en la mano derecha la bula de erección de ella. Salvatierra representa a la universidad conventual, donde sólo se estudiaba Artes, esto es, Filosofía, y Teología, y cuyos catedráticos eran religiosos.

Otro chileno, el doctor Tomás de Azúa Iturgoyen (Santiago 1701-1757), caballero de Santiago, de quien poseemos un retrato póstumo, hecho pintar por la propia corporación, encarna la universidad real, docente y de claustro. Allí se estudió, además la Filosofía y Teología, Derecho, Medicina y Matemáticas y la mayor parte de los catedráticos fueron como Azúa, seglares.

Un gran americano, Andrés Bello (Caracas 1781-Santiago 1865), cuya figura con la medalla rectoral inmortalizó Monvoisin, es el símbolo de la tercera etapa, de la universidad estatal, que llega a nuestros días, al cabo de tres etapas: académica, profesionalista e investigadora y docente.

A lo largo de estas tres épocas la significación del alma mater va en aumento. Mientras la universidad conventual tuvo un relieve puramente nacional, limitado a Chile, el renombre y el influjo de la universidad real rebasaron las fronteras del reino en la segunda mitad del siglo XVIII y se extendieron allende los Andes hasta Tucumán, Paraguay y Río de la Plata. Esta línea ascendente llega a su culminación con la universidad estatal. Desde mediados del siglo XIX alcanzó una proyección continental. Fue la primera de América del Sur. Su significación dentro del mundo de habla castellana y portuguesa ha sido comparada a la de la Universidad de Berlín, en los países de habla alemana.

*Bernardino Bravo Lira*

## NOVENTA AÑOS DE LA CÁTEDRA DE HISTORIA DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En el presente año se cumplen noventa desde la fundación de la cátedra de Historia del Derecho, hoy denominada Derecho Histórico.

Su nacimiento se debió a la preocupación de diversos hombres de nuestra Universidad, quienes reaccionaron frente a la enseñanza excesivamente profesionalista y exegética, que había caracterizado hasta entonces la docencia jurídica. Dos nombres deben ser parti-

<sup>19</sup> VIAL LARRAIN, Juan de Dios, “Autonomía y quehacer de la Universidad”, en *Discursos en el 146° aniversario de la ley de 1842, 18 de noviembre de 1988*, Santiago, 1988, pp. 25 ss.

Hernández o Juan de Dios Vial Larraín no encuentran otra forma de definir su misión. Así en 1988 decía este último: “la Universidad de Chile ha de ser nacional, no porque se extienda a todo el territorio –que ya lo hizo en una época generando un sistema de universidades regionales– ni porque pretenda ejercer otros poderes que los de la autoridad del saber, la Universidad de Chile no ha de ser nacional por sus extensiones y dominio, sino porque, mejor concentrada, realiza aquello que las otras universidades no pueden o no están llamadas a realizar, pero que necesitan que en algún lugar se realice. La Universidad de Chile debe así servir al sistema nacional”<sup>19</sup>.

En cierto modo, cada una de las tres etapas de la historia de la universidad pueden verse simbolizadas en el rector que las inaugura. Por fortuna poseemos los retratos de los tres.

El primero, es el chileno fray Martín de Salvatierra (Concepción 1570-c.1624) que aparece con la muceta y el bonete con borlas blancas de doctor en teología y como fundador de la universidad, sostiene en la mano derecha la bula de erección de ella. Salvatierra representa a la universidad conventual, donde sólo se estudiaba Artes, esto es, Filosofía, y Teología, y cuyos catedráticos eran religiosos.

Otro chileno, el doctor Tomás de Azúa Iturgoyen (Santiago 1701-1757), caballero de Santiago, de quien poseemos un retrato póstumo, hecho pintar por la propia corporación, encarna la universidad real, docente y de claustro. Allí se estudió, además la Filosofía y Teología, Derecho, Medicina y Matemáticas y la mayor parte de los catedráticos fueron como Azúa, seglares.

Un gran americano, Andrés Bello (Caracas 1781-Santiago 1865), cuya figura con la medalla rectoral inmortalizó Monvoisin, es el símbolo de la tercera etapa, de la universidad estatal, que llega a nuestros días, al cabo de tres etapas: académica, profesionalista e investigadora y docente.

A lo largo de estas tres épocas la significación del alma mater va en aumento. Mientras la universidad conventual tuvo un relieve puramente nacional, limitado a Chile, el renombre y el influjo de la universidad real rebasaron las fronteras del reino en la segunda mitad del siglo XVIII y se extendieron allende los Andes hasta Tucumán, Paraguay y Río de la Plata. Esta línea ascendente llega a su culminación con la universidad estatal. Desde mediados del siglo XIX alcanzó una proyección continental. Fue la primera de América del Sur. Su significación dentro del mundo de habla castellana y portuguesa ha sido comparada a la de la Universidad de Berlín, en los países de habla alemana.

*Bernardino Bravo Lira*

## NOVENTA AÑOS DE LA CÁTEDRA DE HISTORIA DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En el presente año se cumplen noventa desde la fundación de la cátedra de Historia del Derecho, hoy denominada Derecho Histórico.

Su nacimiento se debió a la preocupación de diversos hombres de nuestra Universidad, quienes reaccionaron frente a la enseñanza excesivamente profesionalista y exegética, que había caracterizado hasta entonces la docencia jurídica. Dos nombres deben ser parti-

<sup>19</sup> VIAL LARRAIN, Juan de Dios, “Autonomía y quehacer de la Universidad”, en *Discursos en el 146° aniversario de la ley de 1842, 18 de noviembre de 1988*, Santiago, 1988, pp. 25 ss.

cularmente destacados al respecto: Valentín Letelier y Alejandro Álvarez, curiosamente, vinculados ambos a la vida internacional: Letelier fue secretario de la Legación chilena en Alemania y Álvarez llegó a ser miembro de la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Letelier, en su estancia en Alemania se dedicó a estudiar ciencias sociales: principalmente Pedagogía y Sociología. Fue muy influido por el pensamiento comtiano y por el evolucionismo. Pesábase que, así como los entes biológicos habían evolucionado - hipótesis que se tomaba por indiscutible desde las aportaciones de Darwin - también lo habrían hecho las instituciones sociales desde formas muy simples hasta las más complejas que se conocían entonces. De ahí que resulte muy acorde con ese pensamiento el título de la magna obra de Letelier: Génesis del Estado y de sus instituciones fundamentales. Introducción al estudio del Derecho Público, editada en Buenos Aires en 1917. La gruesa obra, de 800 páginas más índice, era sólo parte de otra, proyectada por él, que se llamaría Ciencia del Derecho y de las instituciones, a que había dedicado sus desvelos entre 1882 y 1911, según lo relata en el prólogo de aquella.

Hace gala en la obra indicada de extrema erudición, manejando desde autores de la Antigüedad hasta contemporáneos suyos como Lord Lubbock, Durckheim, Sumner Maine, Max Uhle, Spencer, Morgan, Jellinek y otros. Tal obra tiene, además, un interés muy grande para nosotros porque expone en su capítulo primero, dedicado a la Metodología Jurídica, la posición de Letelier frente a los estudios de derecho. Digámoslo: "Cosa sabida es que durante largos siglos, la enseñanza de estas ciencias (políticas y jurídicas), que se daba subordinada a los fines profesionales, ha rehuido el estudio sistemático de la teoría del derecho y se ha concretado a una exposición comentada de las normas jurídicas vigentes". Distingue al respecto dos tipos de exposición, ambas exegéticas: histórica y empírica, las que debían ser rectificadas por el método positivo preconizado por él. La primera buscaba determinar la razón originaria de las leyes, para impedir su deformación por un mal uso, anclando aquellas al querer primitivo del legislador. La segunda buscaba encuadrar las disposiciones en el caso jurídico a resolver, corriendo con ello el peligro de caer en un casuismo excesivo. Ambas adolecían del defecto de estudiar el derecho escrito, pasándoles "inadvertido el desarrollo jurídico que se opera fuera de la ley a impulso espontáneo de las necesidades sociales...".

Atribuye a Unger, catedrático de la Universidad de Viena, el haber reaccionado frente a los estudios exegéticos creando una obra verdaderamente científica: *Sistema de Derecho Civil de Austria*. A su juicio "no hay más que un medio de convertir en ciencia una copia cualquiera de conocimientos, cual es, sistematizarlos desarrollándolos lógicamente; no hay más que dos métodos para desarrollarlos lógicamente, cuales son la inducción que estudia los hechos particulares para inferir conclusiones generales, y la deducción, que de principios generales establecidos de antemano, infiere conclusiones y aplicaciones particulares". A su vez, tres eran los principales modos de inferir las leyes que rigen el desenvolvimiento del derecho: la historia, la etnografía, y la estadística.

En lo relativo a la historia, citaba a Appleton, según el cual "aquellos que no han estudiado la historia de las legislaciones no pueden comprender con facilidad cómo es que el método deductivo aplicado al derecho garantiza eficazmente la propiedad, la libertad, y la vida misma...". Pero el estudio histórico para que fuera verdaderamente útil al desarrollo de la ciencia jurídica, debía ser comparativo, "prescindiendo de las causas y circunstancias locales y nacionales...". Consecuencialmente, la historia del derecho, para él, era aquella ciencia que, basándose en el estudio comparado del nacimiento, y de la evolución de las instituciones jurídicas de los diversos pueblos, podía derivar las constantes en la variación que aquellas habían sufrido, lo cual permitía construir, a su vez, leyes de la evolución de la humanidad a ese respecto. Por ello es que, en su concepto, podía estudiar-

se la evolución del matrimonio, del estado, del proceso, en fin, de las diversas instituciones jurídicas desde que aparecieron en la humanidad hasta el estado que tenían al tiempo del historiador.

Los datos fácticos eran escalones que permitían adentrarse en la constatación de la evolución de la humanidad. Tal evolución era unilineal: todos los pueblos pasaban por las mismas etapas. Daba lo mismo que se refiriera el investigador a incas, egipcios, o griegos, pues siendo pueblos en etapas similares de evolución, resultaban perfectamente comparables.

Los antropólogos a cuya escuela pertenecía Letelier (que es la de Frazer, Sumner, Maine, Tylor, Morgan, y tantos otros) son llamados "antropólogos de poltrona", ya que desde sus cómodas butacas, en sus oficinas, hurgando los escritos de historia y las descripciones de los etnólogos, sacaban, asépticamente sin conocer nada de la realidad misma de los pueblos estudiados, conclusiones sobre su presunto desarrollo evolutivo.

En 1887 empezó Letelier una campaña periodística para remecer las opiniones en favor de la necesidad de proceder a un cambio en los estudios jurídicos.

Junto con don Pedro Montt presentó al Consejo de Instrucción Pública un plan sobre la formación de carreras paralelas a la de abogado, que condujeran a la obtención de una licenciatura en ciencias políticas y administrativas. Al año siguiente, en su cátedra de Derecho Administrativo, dio ejemplo de cómo debían ser encaradas las tareas docentes apartándose de los textos positivos y dando particular cabida a los principios generales.

Había otro hombre preocupado de los cambios en la Universidad: Alejandro Álvarez. Profesor entonces de Derecho Civil, el que habría de ser uno de los internacionalistas más brillantes que ha conocido nuestro país, pronunció el 3 de julio de 1901 en El Ateneo de Santiago una magistral conferencia en que planteaba las modificaciones que debían de sufrir los estudios jurídicos en Chile. Concordaba con Letelier en que las ciencias políticas debían ser abordadas con la perspectiva por éste señalada. En cuanto a las ciencias jurídicas, distinguía entre las diversas disciplinas. Mientras que en el derecho público había de ser analizado "el medio político" antes que la doctrina o la ley, en el privado, en cambio, debía de atenderse a las ideas fundamentales de las instituciones con prescindencia de los textos legales mismos. Sugería, como corolario, que se separararn los estudios políticos de los jurídicos y, si ello no fuera posible, que se dejara en libertad a los alumnos para elegir el curriculum que más se aviniera a sus gustos. En todo caso, más que formar abogados, había que procurar formar hombres cultos jurídicamente, que manejaran los principios históricos, filosóficos, y el derecho comparado. Había que incluir, entonces, en el pensum universitario ramos como Historia general del derecho, Historia constitucional de los principales países europeos y americanos, Historia de las doctrinas políticas, económicas y sociales, Historia diplomática, etc.

Este bullir de opiniones llevó a la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas a solicitar al Consejo de Instrucción Pública en 1901 un cambio en el Plan de Estudios en que aparecían varios ramos históricos: Derecho Romano (separado desde 1856 de Derecho Civil), e Historia General del Derecho como obligatorios, ofreciéndose en carácter de voluntarios los de Historia de las doctrinas jurídicas, políticas y sociales, e Historia de la Diplomacia europea y americana. Con ligeras modificaciones el Consejo aprobó el nuevo Plan, que quedó consagrado en Decreto Supremo de 10 de enero de 1902. Nacía así la asignatura de Historia General del Derecho, que llevaba como subtítulo "derecho bárbaro, canónico y español".

La nueva cátedra reemplazaba a la de Derecho Canónico. El titular de esta última, el presbítero José Eduardo Fabres, continuó sin embargo enseñando su antiguo ramo. Explicó a sus alumnos que nada había cambiado: sólo había variado la etiqueta del frasco, pero

el licor que el seguiría expendiendo sería el mismo, por lo que continuó dando su antiguo curso hasta su fallecimiento acaecido en 1912.

Hacia 1906 se había redactado por Valentín Letelier el programa de Historia General del Derecho que consideraba una variedad tan enorme de materias que resultaba imposible explicarlas en un año lectivo: origen, desarrollo, y división del derecho; derechos individuales; esclavitud; derecho natural; derecho público; derecho administrativo; derecho de gentes; derecho penal; derecho mercantil; derecho civil; derecho procesal; derecho canónico; derecho indio; derecho hebrero; derecho griego; derecho romano; derecho español; y derecho chileno. Ha de decirse en honor del presbítero Fabres que el Derecho Canónico estaba efectivamente contemplado en el programa. La única innovación que incorporó fue la de exigir que se estudiara la evolución del derecho español por los apuntes redactados por el gran historiador eclesiástico, profesor de la Universidad Católica de Chile, presbítero Carlos Silva Cotapos.

Arturo San Cristóbal sucedió a Fabres en la cátedra, para cuyo desarrollo escribió un texto, publicado en 1916, dejando de servirla dos años más tarde. Juan Antonio Iribarren, multifacético jurista, quien había sido en 1915 suplente de Derecho Civil y Administrativo y en 1918 igualmente suplente de Historia General del Derecho, pasó a ser titular de esta última cátedra hasta 1954. También escribió un texto, de tinte sociologizante como era de esperar de un discípulo de Valentín Letelier. En 1958 como un reconocimiento a sus relevantes méritos fue incorporado como miembro honorario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En 1932 comienza una nueva etapa en el estudio y la enseñanza de Historia del Derecho cuando se crea una nueva cátedra, en manos de Aníbal Bascuñán Valdés, que la detentó durante 20 años. Doctorado en España, discípulo de Rafael Altamira, Galo Sánchez, y Román Riaza, dio luces modernas a la disciplina. Se había iniciado como ayudante de Iribarren en 1926 y en 1930, a su regreso de Europa, fue instituido director del Seminario de Derecho Público.

La conexión entre la investigación y la docencia fue extremadamente fecunda, enriqueciendo aquella a esta. En 1934 obtuvo Bascuñán, con la aquiescencia de Iribarren, un cambio en el programa, aprobado por la Facultad el 26 de octubre de ese año, en que se suprimieron muchos acápites del antiguo. Subsistieron sin embargo, algunos resabios, como el derecho bárbaro, el derecho francés, y el derecho canónico. Sin embargo, se clarificaron los contenidos del derecho hispanoamericano y del derecho chileno.

En 1949 se logró un nuevo plan que abarcaba una introducción (en que se tocaban temas como historicidad del derecho e historiografía jurídica), y tres grandes secciones: derecho español, desde la prehistoria, circunscrito al derecho castellano y hasta la declaración de la independencia de Chile; derecho indiano, tanto el creado en España como en Indias, y, particularmente en Chile, incluyéndose el derecho indígena, que la Corona reconocía en cuanto no contradijera la ley indiana o la religión católica; y en tercer término el derecho patrio chileno, es decir, el sistema jurídico vigente desde la independencia en adelante, en que, junto con pervivir el antiguo derecho indiano, se incorporaban nuevas formulaciones, sobre todo en derecho constitucional.

Una cátedra aparte fue la de historia constitucional de Chile, servida desde 1938 por dos distinguidos historiadores: Guillermo Feliú Cruz y Eugenio Pereira Salas (éste por corto tiempo). Se estudiaba ahí el sistema político indiano, el fenómeno de la independencia con toda su concomitancia de influencias filosóficas, económicas, etc.; la evolución política en Chile, principalmente a través de sus constituciones políticas y, en menor medida, el desarrollo del proceso de codificación. Esta cátedra pasó a denominarse historia de las instituciones políticas y sociales de Chile en 1966, fundiéndose poco después con la

de historia del derecho. A ella estuvieron adscritos, además de los nombrados, Jaime Eyzaguirre, Belisario Prats, Julio Heise y Fernando Campos. Salvo el segundo de los recién indicados, dejaron los demás sendos textos, de singular valor.

Entre tanto, la cátedra de historia del derecho se incrementó con los profesores Alamiro de Ávila Martel, Manuel Salvat Monguillot y Jaime Eyzaguirre Gutiérrez.

Todos estos maestros, pues este nombre bien les cuadra, procuraron, cada uno en su estilo, vivificar tanto a los estudios histórico-jurídicos como la enseñanza de la disciplina. Su simultánea actividad de docentes e investigadores permitía la debida conexión entre la cátedra y las últimas investigaciones, muchas veces realizadas por ellos mismos. El seminario de historia y filosofía del derecho escindido en 1953 de derecho público, alentó estos estudios. Al *Boletín de derecho público*, que dio a los moldes importantes aportaciones de Bascuñán, Ávila, Eyzaguirre, Salvat, y muchos más, siguió una revista especializada, la *Revista chilena de historia del derecho* que, dirigida por Ávila Martel apareció por primera vez en 1959, y cuyo número 15, correspondiente a 1989, marcó el trigésimo aniversario de la que ha llegado a ser una de las más importantes publicaciones en la especialidad a nivel mundial.

La reforma que se hizo en la Facultad en 1966, bajo el decanato Eugenio Velasco Letelier, tuvo como todo, aspectos positivos y negativos. Entre los primeros, se contaba el propósito de agilizar la enseñanza con actividades prácticas de los alumnos. Entre los segundos, la separación de dos actividades que debían marchar unidas: docencia e investigación. Jaime Eyzaguirre, encargado de la entonces creada cátedra de historia de las instituciones políticas y sociales, que reemplazaba a la de historia constitucional de Chile, captó la incongruencia que ello representaba y se dio a la tarea de promover la investigación. Rodeado de unos colaboradores excelentes –Patricio Estelle (prematuramente fallecido), Horacio Aránguiz, Fernando Silva Vargas, Carlos Ugarte y Juan Eduardo Vargas Cariola– creó un órgano de difusión de sus inquietudes que fue la revista *Estudios de historia de las instituciones políticas y sociales*, que vio aparecer sólo dos números, correspondientes a los años 1966 y 1967. Este último nació póstumo y lleva una nota fechada el 17 de septiembre de 1968, recuerdo del maestro fallecido.

Continuaron las reformas, siempre bien motivadas, pero a veces desconectadas de las realidades presupuestarias y ambientales. Aparece en 1969 el Departamento de ciencias del Derecho, dentro de la política de departamentalización de la universidad. Era la transformación del antiguo Seminario de Historia y Filosofía del Derecho que, en un intento de enriamiento (aunque muy burocrático en sus inicios), pretendía que el nuevo órgano dirigiera tanto la docencia como la investigación de diversos campos del saber jurídico, entre los que se contaba historia del derecho. Alamiro de Ávila fue el primer director del departamento, sucediéndolo a su jubilación Horacio Aránguiz, Miguel Luis Amunátegui y Fernando Quintana. Al incorporarse como decano Hugo Rosende trajo nuevamente a Alamiro de Ávila a dirigir el departamento, lo que hizo por corto tiempo. Benjamín Cid, Jaime Williams, y Ángela Cattán se sucedieron en la jefatura de este órgano.

Pasado un sinfín de avatares de política partidista y de política universitaria, las aguas por último volvieron a su curso de normalidad con lo que pudo lograrse un nuevo programa de derecho histórico, bajo cuyo nombre se fundieron las disciplinas de historia del derecho e historia de las instituciones políticas y sociales. Dos años dedicados respectivamente al desenvolvimiento del derecho castellano y al del derecho indiano y patrio tuvo la nueva disciplina. Su programa fue elaborado con un criterio amplio que permite ir incorporándole las nuevas aportaciones que se vayan produciendo que es lo que ha ocurrido con nuestra actual enseñanza de derecho común, derecho indiano, codificación...

Escribiendo estas líneas, me he sentido genealogista, como si estuviera dando a conocer la historia de una familia. No hay familia que haya estado permanentemente en la cúspide social. Todas, cual más cual menos, hasta las estirpes reales, han tenido sus altibajos. Así ha sucedido también con esta familia del saber que es la historia del derecho. En 90 años han pasado muchas cosas. Si miramos lo político: régimen parlamentario, presidencialista, crisis republicana, movimiento militar, revitalización de las instituciones democráticas... En lo puramente universitario también se han dado extremados cambios que, a la larga, han sido siempre para mejor. Lo propio puede decirse de las tendencias filosóficas en boga. Los programas de esta disciplina, como seres vivos que son han sufrido mutaciones. Cuando se ha visto que hay que podar alguna rama anquilosada, se ha hecho sin miedo; igualmente, se ha contado con la buena disposición de las autoridades para incorporar aspectos que convenía tratar.

Esta familia se ha preocupado además, por cultivar las buenas relaciones internacionales. Por eso es que ha organizado congresos y ha llevado sus investigaciones a los más estrictos centros del saber en América y Europa. Nada, sin embargo podría mantener en buen pie a una disciplina sin que hubiera detrás, como soporte, un elemento humano de categoría. Ha tenido esta rama del derecho la inmensa suerte de contar con profesores enamorados de su ciencia, muchos de los cuales han abandonado excelentes puestos por seguir las rutas de la investigación y la docencia. Maestros como Jaime Eyzaguirre y Alamiro de Ávila, diversos en sus concepciones de la historia del Derecho, pero vibrantes de entusiasmo por su estudio nos han dejado un inmarcesible legado que en medio de nuestras deficiencias procuramos conservar y acrecentar.

*Antonio Dougnac Rodríguez*

#### VIII CONGRESO LATINOAMERICANO DE DERECHO ROMANO

Entre los días 3 y 5 de septiembre de 1992 se celebró en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile el VIII Congreso Latinoamericano de Derecho Romano, coorganizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, y patrocinado por el Comité latinoamericano para la difusión del Derecho Romano, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y el Instituto de Chile, con la colaboración del Gruppo di Ricerca sulla diffusione del Diritto Romano.

En dicho Congreso se presentaron más de sesenta ponencias agrupadas en los siguientes temas: El romanismo de los juristas romanos; matrimonio y relaciones entre cónyuges; Las cosas; Derecho público y Derecho privado; La enseñanza del derecho romano en América latina; y Varios.

Esta reunión científica contó con la presencia de profesores de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Italia, Méjico, Panamá, Perú, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

Escribiendo estas líneas, me he sentido genealogista, como si estuviera dando a conocer la historia de una familia. No hay familia que haya estado permanentemente en la cúspide social. Todas, cual más cual menos, hasta las estirpes reales, han tenido sus altibajos. Así ha sucedido también con esta familia del saber que es la historia del derecho. En 90 años han pasado muchas cosas. Si miramos lo político: régimen parlamentario, presidencialista, crisis republicana, movimiento militar, revitalización de las instituciones democráticas... En lo puramente universitario también se han dado extremados cambios que, a la larga, han sido siempre para mejor. Lo propio puede decirse de las tendencias filosóficas en boga. Los programas de esta disciplina, como seres vivos que son han sufrido mutaciones. Cuando se ha visto que hay que podar alguna rama anquilosada, se ha hecho sin miedo; igualmente, se ha contado con la buena disposición de las autoridades para incorporar aspectos que convenía tratar.

Esta familia se ha preocupado además, por cultivar las buenas relaciones internacionales. Por eso es que ha organizado congresos y ha llevado sus investigaciones a los más estrictos centros del saber en América y Europa. Nada, sin embargo podría mantener en buen pie a una disciplina sin que hubiera detrás, como soporte, un elemento humano de categoría. Ha tenido esta rama del derecho la inmensa suerte de contar con profesores enamorados de su ciencia, muchos de los cuales han abandonado excelentes puestos por seguir las rutas de la investigación y la docencia. Maestros como Jaime Eyzaguirre y Alamiro de Ávila, diversos en sus concepciones de la historia del Derecho, pero vibrantes de entusiasmo por su estudio nos han dejado un inmarcesible legado que en medio de nuestras deficiencias procuramos conservar y acrecentar.

*Antonio Dougnac Rodríguez*

#### VIII CONGRESO LATINOAMERICANO DE DERECHO ROMANO

Entre los días 3 y 5 de septiembre de 1992 se celebró en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile el VIII Congreso Latinoamericano de Derecho Romano, coorganizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, y patrocinado por el Comité latinoamericano para la difusión del Derecho Romano, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y el Instituto de Chile, con la colaboración del Gruppo di Ricerca sulla diffusione del Diritto Romano.

En dicho Congreso se presentaron más de sesenta ponencias agrupadas en los siguientes temas: El romanismo de los juristas romanos; matrimonio y relaciones entre cónyuges; Las cosas; Derecho público y Derecho privado; La enseñanza del derecho romano en América latina; y Varios.

Esta reunión científica contó con la presencia de profesores de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Italia, Méjico, Panamá, Perú, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

CONGRESO INTERNACIONAL  
“DEL IUS GENTIUM AL DERECHO INTERNACIONAL MODERNO”

Los días 9 y 10 de septiembre de 1992 se celebró en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile el Congreso Internacional “Del ius gentium al derecho internacional moderno”, organizado por el Departamento de Ciencias del Derecho y por el Departamento de Derecho Internacional de nuestra Universidad.

Asistieron a esta reunión, junto a especialistas chilenos, profesores de Argentina e Italia.

VISITA DEL CATEDRÁTICO FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE

El día 29 de enero de 1992 visitó el Departamento de Ciencias del Derecho el catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Autónoma de Madrid don Francisco Tomás y Valiente, quien participó en una mesa redonda destinada a tratar de la actuación del Tribunal Constitucional Español, del que el profesor Tomás y Valiente era presidente.

Al día siguiente el profesor Tomás y Valiente se reunió con los profesores de Historia del Derecho y de Derecho Romano en un interesante coloquio relativo a las actividades de docencia e investigación histórico-jurídicas que se realizan en Chile.

VISITA DEL PROFESOR VÍCTOR TAU ANZOATEGUI

Visitó nuestro Departamento el día 9 de septiembre de 1993 el profesor argentino don Víctor Tau Anzoátegui, quien en dicha ocasión participó en un coloquio sobre estudio, metodología y enseñanza de la Historia del Derecho Indiano.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FONDECYT 1992

En el concurso nacional de proyectos de investigación abierto por el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología correspondiente al año 1992, fueron seleccionados dos proyectos presentados por académicos de nuestro Departamento, a saber:

“La cultura jurídica en el reino de Chile a la luz de las bibliotecas de ministros de la audiencia y letrados durante los siglos XVII y XVIII”, presentados por los académicos don Antonio Dougnac Rodríguez, don Javier Barrientos Grandon, y don Javier Rodríguez Torres.

“Los derechos humanos y los derechos sociales”, presentado por el profesor don Jorge Iván Hübner Gallo.

La *Revista Chilena de Historia del Derecho* se complace en contar entre sus colaboradores a los distinguidos académicos que han merecido este justo reconocimiento a su trabajo científico y les hace llegar su enhorabuena.

## PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FONDECYT 1993

Como ya es tradicional en el concurso nacional de proyectos de investigación abierto por el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología para el año 1993, han sido seleccionados los siguientes proyectos de miembros del Departamento de Ciencias del Derecho:

“Judicatura lega y asesoría letrada en el Reino de Chile (s. xvii y xviii)” presentado por los académicos don Antonio Dougnac Rodríguez, don Javier Barrientos Grandon, y don Javier Rodríguez Torres.

“El derecho romano y su aplicación a los indios”, presentado por la profesora doña Ángela Cattán Atala.

La Revista hace llegar sus parabienes a los profesores que han obtenido este justo reconocimiento a su trabajo científico.

## ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN EN MÉJICO

A invitación del director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Méjico doctor don José Luis Soberanes Fernández, el profesor don Javier Barrientos Grandon permaneció en una estancia de investigación en dicho centro de estudios para trabajar sobre la recepción de la tradición jurídica europea en el virreinato de la Nueva España, fruto de lo cual fue la publicación de un libro titulado “La cultura jurídica en la Nueva España”, publicado en tal Instituto el año 1993.